



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

### Acta

**Número:**

**Referencia:** acta

---

Expediente EX-2024-33591121-GDEBA-DLRTYPCMTGP

#### ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de PARTIDO DE LA COSTA, a los 04 días del mes de Octubre de 2024, siendo las 09.30 horas comparecen ante mí, Lic. Osvaldo Daniel Clemente, funcionario actuante del Ministerio de Trabajo, se presentan por el Sindicato Luz y Fuerza Mar del Plata se presenta (mail puesto a disposición: gremial@lyfmdp.org.ar), Camilo Castillo, Lucas Cremonti, Bruno Bais y Leandro Ezcurra, en representación de los trabajadores Alan Ramirez, Lucas Moya y Marcelo De La Rosa, por otra parte LA EMPLEADORA ASOCIACIÓN CIVIL SOCIAL Y DEPORTIVA COSTA ESMERALDA CUIT 30711912300, con domicilio en calle RUTA 11 KM N° 380 PUNTA MEDANOS, lo hace el Dr. Javier Aversa T° III F° 62 C.A.D., quien invoca el Art. 1 ero del Dcto.6.409/84.

Abierta la audiencia el funcionario actuante cede la palabra a las partes: LA EMPLEADORA, expresa "que toma vista del reclamo efectuado y sin reconocer hechos ni derecho alguno y siguiendo el mandato de sus representados, manifiesta que:

Al punto 1, con respecto a la sanción. **Se mantiene la misma**, la postura es que siempre se primó en la tarea investigativa y posterior sumario de PRESERVAR LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y DEFENSA DE LOS TRABAJADORES, por sobre una norma del C.C. de Trabajo de Luz y Fuerza que establece un plazo perentorio de 30 días para aplicar una sanción. No puede nunca priorizarse un C.C. de Trabajo sobre la Constitución Nacional. Otro punto a tener en cuenta es que de inmediato y ocurrido el hecho que dio origen a la situación que estamos tratando se iniciaron las tareas investigativas, con el resultado de la misma se abrió sumario, se recabo información, se dio traslado para que los trabajadores hicieran sus descargos, ofrecieran prueba y ejercieran su derecho de defensa y posteriormente se dictó resolución, por lo que no puede acusarse a Costa Esmeralda de algún tipo de

inacción.

Al punto 2, con respecto a la falta de aumentos, se niega el mismo, atento lo informado por la oficina contable se está abonando conforme escala vigente y pedir que para el caso de que consideren que hay alguna diferencia **precisen cual es a fin de poder recabar información.**

Al punto 3 , ídem al anterior, se niega , informa el departamento contable que todo está pago y si consideran que alguna se debe, precisen cuales son a fin de poder recabar información.

Al punto 4, Costa Esmeralda no es una prestadora de Servicios de Energía, es una Asociación Civil que está formada para realizar el funcionamiento en todas las áreas de un Barrio Privado.- En ese contexto, una de las tareas es recabar la información del consumo eléctrico de los propietarios a fin de realizar las expensas y tiene amplias facultades para realizarlo de la forma en que considere pertinente.-

El punto 5 se RECHAZA TERMINANTEMENTE, no existe ni ha existido maltrato laboral y.o abuso de poder por parte del Ingeniero Daniel Caro.-

La Entidad Sindical manifiesta que " ratifica el reclamo efectuado en todos sus términos, solicita se retrotraigan las medidas adoptadas, y ante la respuesta de la empleadora, hacen reserva de accionar gremialmente , iniciar medidas gremiales, las cuales serán notificadas oportunamente, no teniendo más nada que agregar".

No siendo para más, a las 10.15 horas, previa lectura al presente, y en prueba de conformidad y ratificación, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mí que certifico, con lo que se cierra el acto.-----